



Nueva modificación en el Impuesto sobre el Valor Añadido

La disposición final décima de la Ley 9/2017 modifica los artículos 7.8º, 78.Dos.3º, 78.Tres.4º, y 93.Cinco de la Ley del IVA (LIVA). Estas modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 10 de noviembre de 2017.

Las modificaciones introducidas afectan, principalmente, y aunque no exclusivamente, a las actividades realizadas por los entes y entidades del sector público, y se han concretado en modificaciones en los siguientes ámbitos:

- a. La delimitación de las operaciones no sujetas al impuesto, lo cual afecta, por tanto, al artículo 7.8º de la LIVA.
- b. El régimen de deducción del IVA de los denominados “entes públicos duales”, es decir, aquellos que llevan a cabo tanto operaciones sujetas a IVA como operaciones no sujetas, lo cual afecta, por tanto, al artículo 93.Cinco de la LIVA.
- c. La inclusión en la base imponible del IVA de las subvenciones recibidas, lo cual afecta, por tanto, al artículo 78 de la LIVA.

A continuación se expone el alcance de las modificaciones introducidas:

- a. Modificaciones en la delimitación de las operaciones no sujetas al impuesto.

El artículo 7.8º de la LIVA establece la no sujeción de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de natura ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |